



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE INFORMA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EL MARCO JURÍDICO RELATIVO A SU OBLIGACIÓN DE EJERCER LOS RECURSOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, ACATANDO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Reformas a la Constitución Federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral". El cual estableció en el artículo 41, base IV, apartado C, punto 3, que en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales ejerciendo funciones en la preparación de la jornada electoral. De igual modo, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), estableció que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." En el artículo 4, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, disponen lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como que las autoridades federales, estatales y municipales deben prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales.

De igual manera, en los artículos 98 y 99 se determinó que los organismos públicos locales, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en la materia electoral, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes.

Así, su correlativo 104, párrafo 1, incisos b) y f), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha reforma estableció en el artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanen. Además, que el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**IV. Reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, que en el artículo 56, fracciones I, II y VI, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, así como a los Ayuntamientos del Estado.

**V. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

**VI. Acuerdos del Instituto Nacional Electoral.** El dieciocho de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG61/2015, por el que solicitó el apoyo y colaboración de quienes fungen como titulares del ejecutivo federal, los ejecutivos locales, presidentes municipales y jefes delegacionales, para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el marco del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015.

De igual forma, el veinticinco de febrero de dos mil quince dicho órgano colegiado emitió los Acuerdos identificados como INE/CG66/2015 e INE/CG67/2015, referentes a las normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos, y el relativo a la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VII. Acuerdo del Consejo General.** El diecinueve de marzo de dos mil quince, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió el Acuerdo por el que se informó a los servidores públicos el marco jurídico relativo a su obligación de ejercer los recursos que estén bajo su responsabilidad, acatando los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**VIII. Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.

**IX. Sesión de cómputo.** Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

**X. Interposición de recursos de apelación.** El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

**XI. Sentencia del H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.** Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

...

RESUELVE

**PRIMERO.** Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

**SEGUNDO.** Se desecha la demanda promovida por **Juan Pérez Reséndiz** en el expediente **TEEQ-RAP-74/2015**.

**TERCERO.** Se decreta la **nulidad de la elección** de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

**CUARTO.** Se **revocan** la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

**QUINTO.** Se **ordena** al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

3



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SEXTO.** Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

**SÉPTIMO.** Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.  
... (Énfasis original)

**XII. Medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El catorce y quince de septiembre del año en curso, el Partido Nueva Alianza como Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos-político-electorales del ciudadano, los cuales fueron radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015.

**XIII. Cumplimiento del Consejo General.** El veinticinco de septiembre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, emitió el acuerdo por el que se expidió la convocatoria y aprobó el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo, se informó a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular; se declaró el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince; se dispensó la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y se autorizó al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015.

**XIV. Inicio del proceso electoral extraordinario.** El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince. Asimismo, se aprobó el "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro".

**XV. Sentencia de la Sala Regional.** El veintinueve de septiembre de este año, la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual determinó confirmar la sentencia emitida por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEEQ-RAP-106-/2015, mediante la cual se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015.

**XVI. Recurso de reconsideración ante la Sala Superior.** El veintinueve de septiembre de dos mil quince, Nueva Alianza por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Huimilpan, en la entidad, interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el apartado que antecede.

También, el dos de octubre de este año, Juan Guzmán Cabrera interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el antecedente que antecede.

**XVII. Sentencia de la Sala Superior.** El primero de octubre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-813/2015, mediante la cual resolvió desechar la demanda interpuesta por el partido Nueva Alianza. Asimismo, el referido órgano jurisdiccional mediante sentencia de siete de octubre de este año, la Sala Superior desechó la demanda respectiva.

**XVIII. Acuerdo INE/CG876/2015.** El catorce de octubre del año en curso, se emitió el Acuerdo Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó el plan y calendario integral de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios 2015 y se determinaron las acciones conducentes para atenderlos, identificado con la clave INE/CG876/2015; mediante el cual, entre otras disposiciones, se ordenó la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobados en el proceso electoral 2014-2015, para la preparación y desarrollo de los procesos electorales locales extraordinarios 2015, con las precisiones previstas en dicha determinación.

**XIX. Consultas de diversas autoridades en el Estado.** El seis, diez, once y doce de noviembre de este año, fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto diversos oficios emitidos por el Instituto Queretano de las Mujeres, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Municipio del Estado de Querétaro, y Municipio de Corregidora, Querétaro, respectivamente, a través de los cuales se realizaron consultas atinentes al tema materia de la presente determinación.

**XX. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El once de noviembre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG953/2015, por el que se establecen medidas específicas para coordinar los trabajos de los presidentes de las mesas directivas de casillas con el objetivo de evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los extraordinarios que resulten de los mismos, así como de los procesos electorales extraordinarios, locales y federal producto de los procesos electorales 2014-2015.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**XXI. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El diecisiete de noviembre de dos mil quince, mediante oficio SE/5164/15, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió al Consejero Presidente el presente documento para los efectos legales conducentes.

**XXII. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El diecisiete de noviembre de dos mil quince, mediante oficio P/1334/15, el Consejero Presidente del Consejo General, solicitó al Secretario Ejecutivo, convocar a la sesión correspondiente del órgano de dirección superior a fin de someter a su consideración la presente determinación.

### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015; en términos de los artículos 1º, 41, Base V, primer párrafo, 116, fracción IV, inciso a), b) y j) y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos b) y f) y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 8, 61, 96, 98 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 6, 22, 55, 56, fracciones IV y VI, 60, 65, fracción XXX, 107, 236, fracción V, 241, 247, 248 y 256 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General informe a los servidores públicos el marco jurídico relativo a su obligación de aplicar con imparcialidad los recursos que estén bajo su responsabilidad, a fin de tutelar los principios de imparcialidad y equidad en la elección extraordinaria del Ayuntamiento para el municipio de Huimilpan, Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo de este Acuerdo los artículos 1º, 41, Base V, primer párrafo, 116, fracción IV, inciso a), b) y j) y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso f) y r), 449, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 8, 61, 96, 98 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 6, 55, 56, fracciones IV y VI, 60, 65, fracción XXX; 22, 107, 236, fracción V, 241, 247, 248 y 256 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Cuarto. Conclusiones.** En términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de México; 4, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, último párrafo y 55 de la Ley Electoral en la entidad, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente en materia electoral, por lo que dispone de lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas legales en la materia y de los principios rectores que rigen la función electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley General de referencia, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan las actividades de los órganos electorales, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 60 de Ley Electoral del Estado.

El proceso de construcción de la democracia en nuestro país ha tenido entre sus principales objetivos, establecer las condiciones institucionales necesarias para que el sistema electoral desarrolle elecciones libres, auténticas, competitivas y periódicas, por ello los órganos electorales tienen asignada constitucional y legalmente una función de vital importancia, como es ser garantes de la democracia y llevar por los cauces institucionales el proceso electoral.

En este sentido, con las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal, este órgano electoral tiene la atribución de vigilar que los poderes del Estado, partidos políticos, servidores públicos de los diferentes ámbitos de gobierno y ciudadanos cumplan con las disposiciones en materia electoral, en aras de evitar la imposición de sanciones al vulnerar los principios rectores de la función electoral.

En tal virtud, es necesario informar a los servidores públicos de los diferentes ámbitos de gobierno, el marco jurídico relativo a su obligación de abstenerse a desviar recursos que se encuentren bajo su responsabilidad, para su promoción explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales, así como para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular; por lo que en relación con la elección extraordinaria del Ayuntamiento para el municipio de Huimilpan, Querétaro, deberá atenderse lo siguiente:

**a) Imparcialidad en el uso de recursos públicos**

7



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Los párrafos primero y séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, que los servidores públicos de los niveles de gobierno citados, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

En ese contexto, la Constitución Política del Estado de Querétaro dispone en el artículo 38 que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, delegando a las leyes y normas conducentes imponer las sanciones correspondientes.

Por su parte, la Ley Electoral local en el artículo 6, párrafo primero, señala que los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y los candidatos independientes.

Asimismo, su correlativo 107, en sus fracciones IV, V y VI, dispone que las autoridades y los servidores públicos de la Federación, Estado y Municipios, tendrán las prohibiciones de ejercer o utilizar los recursos financieros, materiales y humanos que tengan asignados o a su disposición, para favorecer o perjudicar a los candidatos, partidos políticos o coaliciones, influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega de bienes, obras, productos de la canasta básica o de primera necesidad, materiales de construcción, así como de otorgar cualquier prestación económica al elector, para favorecer o apoyar a candidatos, partidos políticos o coaliciones.

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en la fracción III, del artículo 8, dispone que todo servidor público tendrá como obligación utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

8



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en su artículo 41, fracción IV, contempla que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá la obligación de utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; asimismo, en su Título Sexto, relativo a las Sanciones y los Recursos, establece el catálogo de sanciones por conductas que vulneren las disposiciones previamente establecidas.

Por su parte, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro prevé en el artículo 2, que son sujetos obligados a las disposiciones previstas en tal ordenamiento, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; las entidades paraestatales, los organismos autónomos, los municipios y, en lo aplicable, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos. De igual forma, los artículos 96, 99 y 100 de la Ley invocada disponen que incurre en responsabilidad, cualquier sujeto obligado y toda persona física o moral que intencionalmente, por imprudencia o ignorancia en el manejo de los recursos públicos cause daño o perjuicio a la hacienda pública; asimismo, que las sanciones a los servidores públicos que incurran en faltas que ameriten fincamiento de responsabilidades, se impondrán de conformidad con la ley de la materia y se exigirán con independencia de las sanciones de carácter civil o penal que, en su caso, lleguen a determinarse por la autoridad competente.

Ahora bien, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión del veinticinco de febrero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo INE/CG66/2015, por el que emitió las normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos, el cual en su punto de acuerdo primero estableció:

...

**PRIMERO.-** Se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

**Primera.-** En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y, por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los Procesos Electorales Federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:



- a) La promesa o demostración del voto a favor de algún aspirante, precandidato, candidato, partido o coalición; a la abstención, o bien, a la no emisión del voto en cualquier etapa del Proceso Electoral para alguno de los mencionados;
  - b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;
  - c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o
  - d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla.
- II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.
- III. Amenazar o condicionar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción I.
- IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.
- V. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de la entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general, así como recabar datos personales de la credencial para votar sin causa prevista en la Ley o norma, o sin el consentimiento del ciudadano.
- VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:
- a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;
  - b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o
  - c) La promoción de la abstención.
- VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.
- VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.
- IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.
- X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.

XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet oficiales y sus redes sociales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.

XIII. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines; así como ejercer presión o coaccionar a servidores públicos para que funjan como representantes de partidos ante las Mesas Directivas de Casilla o cualquier otro órgano electoral.

XIV. Cualquier conducta que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

XV. En las visitas de verificación que realice la Unidad Técnica de Fiscalización a los eventos de campaña, podrán requerir a los organizadores, le indiquen la presencia de servidores públicos de mando superior y dará puntual cuenta de las características de su participación, y en su caso, de las expresiones verbales que viertan, particularmente, en el caso de eventos celebrados en días y horas hábiles del mismo modo, el verificador autorizado por la Unidad, realizará preguntas aleatoriamente a los asistentes a fin de percatarse si se encuentran presentes servidores públicos de cualquier nivel jerárquico, en cuyo caso, lo asentará en el acta, dando cuenta de las manifestaciones recabadas.

**Segunda.-** Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

I. Asistir en un día y/u hora hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención en la emisión del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.

II. Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.

III. Difundir informes de labores o de gestión desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

11



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

**Tercera.-** A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, los aspirantes, precandidatos y candidatos deben abstenerse de asistir a los eventos oficiales de gobierno.

**Cuarta.-** Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Quinta.-** Una vez sustanciado el procedimiento especial sancionador, se remitirá a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a fin de que se determine la responsabilidad del sujeto infractor conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cobran especial relevancia las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son:

**SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.** De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

**ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.** De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.<sup>1</sup>

#### PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

De lo precisado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los alcances del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, se observa que a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda que rigen los procesos comiciales, se prohíbe a los servidores públicos desviar recursos que estén bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales, así como para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular.

Sobre el particular, la Sala Superior ha considerado que la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado. Lo que, por otro lado, implica que los servidores públicos tienen la prohibición de acudir a actos proselitistas durante sus jornadas laborales.

Para aclarar lo que se entiende por jornadas laborales o días hábiles, sirven de referencia las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-67/2014 y acumulados, así como en el SUP-RAP-52/2014 y SUP-RAP-54/2014 acumulados, en las cuales el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la asistencia de los servidores públicos a un acto proselitista en días y horas inhábiles es parte de sus derechos a la libertad de expresión y de asociación en materia política, tal proceder está condicionado a que no hagan uso de recursos públicos de manera que se trastoquen los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en cualquier proceso electoral.

Por ello, sostuvo que el hecho de que servidores públicos asistan a actos proselitistas en días y horas hábiles constituye una conducta injustificada contraria al principio de imparcialidad, equiparable a un uso indebido de recursos públicos con fines proselitistas, ya que con ello los funcionarios públicos generan una situación de influencia indebida al distraerse de sus actividades laborales para acudir a un acto proselitista, sin que ese hecho se encuentre justificado, dado que la mera solicitud de licencia, permiso o habilitación sin goce de sueldo u otra equivalente, para realizar actividades de naturaleza privada, a efecto de acudir a un acto proselitista, no implica que el día sea inhábil; por tanto, es insuficiente para generar una excepción a la regla general de que los funcionarios públicos no

<sup>1</sup> En el citado criterio se hace referencia al artículo 347, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogado, disposición que contiene el mismo texto normativo del artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

deben asistir en días hábiles a actos de proselitismo político-electoral, puesto que la determinación de cuáles días son hábiles e inhábiles se encuentra prevista ordinariamente en la legislación y la reglamentación correspondiente y no depende de la voluntad e intereses personales de los propios funcionarios, pues ello sería contrario al principio de certeza y seguridad jurídica, así como a la expectativa pública de imparcialidad de tales funcionarios durante el ejercicio de sus funciones. Sin que ello se traduzca en una restricción indebida de los derechos a las libertades de expresión y asociación u otro derecho fundamental de los funcionarios públicos, pues la prohibición de asistir en días hábiles a actos de campaña en circunstancias que puedan incidir en la contienda electoral, deriva de lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, así como de los principios que rigen la materia electoral, en particular los de equidad, imparcialidad, objetividad y certeza.

De acuerdo a lo anterior, tal prohibición resulta necesaria, en tanto que limita en la menor medida los derechos de los funcionarios públicos, al permitirse su asistencia a tales actos en días inhábiles, y es proporcional en atención a los valores y principios que la justifican.

Los principios constitucionales, legales y criterios judiciales a que se ha hecho referencia, y que tutelan el principio de imparcialidad, entendido como una forma de conducta de los servidores públicos en general, que implica abstenerse de influir en todo momento, —especialmente durante los procesos comiciales—, en la contienda electoral a favor o en contra de algún partido político, coalición o de algún precandidato o candidato; bajo este argumento debe resaltar la importancia de que todos los poderes públicos deben observar en todo momento una conducta de imparcialidad respecto de la competencia electoral, toda vez que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales protegen.

Una vez que, se emitió el Acuerdo Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó el plan y calendario integral de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios 2015 y se determinaron las acciones conducentes para atenderlos, identificado con la clave INE/CG876/2015; mediante el cual, entre otras disposiciones, se ordenó la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobados en el proceso electoral 2014-2015, para la preparación y desarrollo de los procesos electorales locales extraordinarios 2015, con las precisiones previstas en dicha determinación; en consecuencia, se debe atender la determinación INE/CG67/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que en sus puntos de Acuerdo determinó:

...  
**PRIMERO.-** Se solicita la colaboración y apoyo de quienes fungen como titulares del Ejecutivo Federal, los Ejecutivos Locales, Presidentes Municipales y Jefes Delegacionales para que implementen las medidas necesarias para garantizar que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales bajo su responsabilidad, se apegue a su objeto y reglas de operación 2015 —publicadas en el Diario Oficial de la Federación o los periódicos oficiales



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

correspondientes—, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el marco del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

**SEGUNDO.-** En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, en relación con el artículo 449, párrafo 1, incisos b), c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícitamente o explícitamente la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales, puede ser contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

**TERCERO.** En términos de lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, el gobierno federal debe ordenar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación de los programas de desarrollo social y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos periódicos oficiales. Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales que no cuentan con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales y, en consecuencia, pudiera constituir la actualización de la infracción prevista en el artículo 449, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE, en relación con la violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.

**CUARTO.** En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, en relación con el artículo 449, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecidos en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político o candidato en el marco del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

**QUINTO.-** Que en términos de lo establecido en el Considerando 23 del presente Acuerdo, los bienes y servicios que proporcionen a la población los diferentes órdenes de Gobierno, a través del FONDEN, con el objeto de atenuar o resolver los efectos causados por desastres naturales, no estarán sujetos a ninguna restricción respecto a su entrega y distribución, incluso durante el Proceso Electoral, siempre y cuando cumplan con el principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

15



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SEXTO.-** Se promoverá la celebración de convenios con las dependencias y entidades en los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de prevenir y evitar que los bienes, servicios y recursos de los programas sociales bajo su responsabilidad se utilicen con fines electorales, en el marco de los Procesos Electoral Federal y Procesos Electorales Locales en curso.

**SÉPTIMO.-** Como parte de la Campaña de Participación Ciudadana del Instituto, se buscará fortalecer en aquellas entidades que resulte necesario —de acuerdo con el “Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2012”— la Subcampaña de Promoción del Voto Libre y Secreto.

**OCTAVO.-** En el caso de que esta autoridad tenga conocimiento de indicios relativos a la utilización de la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos asociados a programas sociales de los tres órdenes de gobierno con fines electorales, iniciará un procedimiento ordinario sancionador —a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral— y, en caso de que éstos pudieran constituir algún delito en materia electoral, dará vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

**NOVENO.-** Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad con motivo de la aplicación, ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales, serán radicadas y sustanciadas como procedimientos ordinarios sancionadores, en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**DÉCIMO.-** Los servidores públicos de cualquier orden de gobierno tienen prohibida la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos asociados a programas sociales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier candidato, partido político o coalición. Para efecto de lo anterior: *i)* se entenderá por coacción del voto el uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión o condicionamiento ejercido sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición y; *ii)* se considera la compra del voto una especie de coacción a la voluntad del electorado que consiste en la acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa o dádiva a los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

...

Dicho Acuerdo fue emitido en aras de solicitar el apoyo y colaboración de quienes fungen como titulares del ejecutivo federal, los ejecutivos locales, presidentes municipales y jefes delegacionales, para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG953/2015, mediante el cual aprobó medidas específicas con la finalidad de evitar la compra, coacción e inducción del voto, que en lo que interesa, en sus puntos de Acuerdo determinó:

## ACUERDO

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, está prohibida en todo momento la compra y coacción del voto.

**TERCERO.** Se ordena reforzar la difusión de los siguientes enunciados a prevenir, atacar, y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

...

9. Aceptar los regalos no nos compromete a votar por nadie que no queramos ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral, a cambio de nuestro voto no son un regalo que nos obligue a votar por un Partido Político o candidato determinado.

10. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, no pertenecen a ningún partido: se pagan con impuestos de todos.

11. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quien votemos.

12. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un Partido Político o un candidato en particular.

13. Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.

14. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que estemos inscrito, amenaza nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un Partido Político o un candidato en particular, o compra, presiona o condiciona nuestro voto, podemos denunciarlo ante la Procuraduría General de la Republica, específicamente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y quien lo haga está cometiendo un delito.

**DÉCIMO.** Se establece la línea telefónica INETEL (01800 433 2000) como mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral.

...

Dicho acuerdo tiene como finalidad establecer las medidas para prevenir cualquier acto que atente contra la libre emisión del voto, por lo que deberá de atenderse en todos sus términos.

17



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## b) Propaganda gubernamental

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, acorde con el párrafo octavo, del artículo 134 Constitucional, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El artículo 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Por su parte, la Ley Electoral para el Estado de Querétaro, en su artículo 6, párrafo segundo contempla que la publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; de igual forma, en su correlativo 96, párrafo segundo, dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, de seguridad y de salud pública, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Asimismo, su correlativo 107, párrafo primero, fracciones III y IV, inciso c), señala lo siguiente:

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

...

III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Los partidos deberán sujetar su propaganda electoral a las condiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las Leyes Generales sobre la materia y esta Ley;

IV. Las autoridades y los servidores públicos de la Federación, Estado y municipios, tendrán las prohibiciones siguientes:

...

c) Difundir u ordenar la difusión de campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales. En ningún caso las campañas publicitarias incluirán nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; en caso de incumplimiento, el Consejo General determinará lo procedente para la cancelación inmediata de dicha publicidad.

V. Los responsables de los programas o acciones gubernamentales, federales, estatales o municipales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, cuando el apoyo no esté encaminado a la subsistencia y su naturaleza lo permita, deberán entregar previo al inicio de las campañas electorales, los beneficios correspondientes, pudiendo reanudar estas actividades hasta el día posterior al que se celebren las elecciones;

VI. Los partidos políticos, sus militantes sin cargo público, dirigentes, representantes y candidatos no podrán participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega o prestación de bienes, obras y servicios públicos, entregar productos de la canasta básica, de primera necesidad, materiales de construcción o participar en el otorgamiento de cualquier prestación económica al elector;

...

De conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictado el veinticinco de septiembre de dos mil quince, por el que se declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince y se expide el "Calendario Electoral para la elección del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro", documento en el cual se



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

estableció que, el inicio de las campañas electorales comenzará el 17 de noviembre y concluirá el 2 de diciembre de este año, así como que la Jornada Electoral tendrá verificativo el 6 de diciembre de la presente anualidad.

Por tanto, en términos de la normatividad invocada debe entenderse que *en la demarcación territorial del Municipio de Huimilpan, Querétaro*, a partir del diecisiete de noviembre al seis de diciembre del presente año, los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, con excepción de aquella relativa a información de las autoridades electorales, servicios educativos, de seguridad y de salud pública, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como de las exceptuadas por el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/GC61/2015, aplicable en los procesos electorales federales y locales, que en sus puntos de Acuerdos quinto, séptimo, octavo y noveno determinó:

...  
**QUINTO.-** Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:

- Las campañas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; del Consejo Nacional de Fomento Educativo; las del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; aquellas del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; las del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; las del Fondo de Cultura Económica y las de la Secretaría de Educación Pública, salvo la llamada "Quehacer Educativo" versión "Cédulas Profesionales" para tratar temas educativos y de orientación a la sociedad.
- La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país difundida por el Consejo de Promoción Turística.
- La campaña "Ángeles Verdes" en su versión "Semana Santa".
- La campaña de educación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria "Declaración Anual e Informativa" y "Buzón Tributario".
- La campaña que difunde la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- La campaña de la Secretaría de Energía (SENER), referente al Horario de Verano.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- La propaganda de la Secretaría de Marina, relativa a la promoción de eventos que coadyuven a la difusión de la historia y cultura naval.
- Las campañas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de sus organismos Comisión Nacional Forestal y la Comisión Nacional de Agua, relativas a la prevención de incendios forestales, prevención en casos de fenómenos hidrometeorológicos y cultura del agua.
- La campaña "Prevención integral del embarazo no planificado e Infecciones de Transmisión Sexual en adolescentes" de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.
- La campaña del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Las campañas "Protección civil", versión "Iluvias", y "Prevención del embarazo adolescente" de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación.
- Las campañas de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- Las campañas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "Seguridad" en su versión "Semana Santa".
- La campaña del Instituto Federal de Telecomunicaciones relacionada con apagón analógico y transición a la Televisión Digital Terrestre.<sup>2</sup>
- Las campañas del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- La campaña de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- Las campañas del Centro Nacional para la Salud de Infancia y Adolescencia, Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones.
- Las campañas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia denominadas "Campaña de *Bullying*" y "Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de Nacimientos".
- La propaganda que para la asistencia pública que emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública. y

---

<sup>2</sup> El doce de marzo de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia bajo el expediente SUP-RAP-59/2015 y acumulado SUP-RAP-69/2015, en la cual ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, suprimir del listado de excepciones establecidas en el Acuerdo INE/GC61/2015, la relativa a la difusión de información del Programa de Transición a la Televisión Digital (TDT) conocida como "Apagón Analógico".



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Las campañas del Servicio Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

La propaganda referida deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, "slogans" o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda exceptuada mediante este Acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

...

**SÉPTIMO.-** Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

**OCTAVO.-** Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace a los Procesos Electorales Locales y extraordinarios a celebrarse en dos mil quince, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de la campaña electoral local o extraordinaria correspondiente y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.

22



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**NOVENO.-** La aplicación de las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo no conlleva en modo alguno la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben garantizar los servidores públicos, poderes federales y estatales, municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

...

Las excepciones previstas en el punto de Acuerdo quinto del instrumento referido, deberán tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica, que pretenda justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular; acorde a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 18/2011, con rubro y texto siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.—De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Bajo esta tesitura, por mandato constitucional y legal, así como por los instrumentos jurídicos regulatorios en la materia, se prohíbe a los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, y a cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, difundir propaganda gubernamental *en la demarcación territorial del Municipio de Huimilpan, Querétaro*, durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial del presente proceso electoral extraordinario, las únicas excepciones serán las relativas a campañas de información de las autoridades electorales, de servicios educativos, salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como aquellas exceptuadas por determinación del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así, de conformidad con el artículo 134 Constitucional, y los acuerdos aprobados por la autoridad nacional electoral, la propaganda que se difunda deberá ser de carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de servidor público alguno. Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, su contenido deberá limitarse a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local y no podrá contener logotipos, "slogans" o cualquier otro tipo de referencias al gobierno local o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto que éstos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Cabe destacar, en la demarcación territorial del municipio de Humilpan, Querétaro, durante el proceso electoral extraordinario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, se tiene prohibido entregar cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, lo cual se considera como indicio de presión al elector para obtener su voto, lo anterior en términos del artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 96, párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con apoyo en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: "PROPAGANDA ELECTORA. EL ARTÍCULO 209, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: 'QUE CONTENGA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL DE PARTIDOS, COALICIONES O CANDIDATOS,' ES INVÁLIDO".

### **c) Competencia de la autoridad electoral local en la imposición de sanciones**

El Consejo General, es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan su actuar.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La Ley Electoral del Estado de Querétaro, en su artículo 236, fracción V, contempla los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en la Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales, las autoridades o los servidores públicos de la Federación, Estado o municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Por su parte, el artículo 241 de la Ley invocada, señala las conductas que constituyen infracciones a la norma electoral, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y Municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público, como se indica:

**Artículo 241.** Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales;

IV. La difusión de propaganda durante los procesos electorales, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos privados, de los ámbitos federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

VI. El incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones.

Asimismo, se establece que para la individualización de las sanciones a que se ha hecho referencia, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, con la finalidad de imponer la sanción correspondiente, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Electoral del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En este entendido, una vez que la autoridad tenga conocimiento de la ejecución de las conductas que vulneren lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional; 6 y 107 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, durante los procesos electorales, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial sancionador y el Consejo General resolverá lo conducente.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece hipótesis normativas que pudieran coincidir con los supuestos que se plantean en el presente instrumento, pues ésta normatividad se fija la restricción general y absoluta de los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como a cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada para promocionar la persona e imagen de cualquier servidor público, a fin de lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

En este sentido, dado que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene la atribución de llevar a cabo elecciones mediante las cuales se fortalezca la democracia en la entidad, este máximo órgano de dirección deberá allegarse de los mecanismos necesarios a fin de garantizar los principios que rigen a los comicios, como lo son elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal libre, secreto y directo; así como que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad.

Bajo esta premisa, los funcionarios públicos de los diferentes ámbitos de gobierno están obligados a observar las disposiciones aplicables en la materia, así como los Acuerdos del Instituto Nacional Electoral, identificados con las claves INE/CG61/2015, INE/CG66/2015 y INE/CG67/2015; en aras de observar los principios de equidad e imparcialidad.

Sirven de sustento a lo anterior, la jurisprudencia y tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los siguientes rubros:

- "ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA".
- "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL".
- "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN".

Por tanto, con fundamento en los artículos 1º, 41, Base V, primer párrafo; 116, fracción IV, inciso a), b) y j) y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero y 38 de la



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso f) y r) y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 8, 61, 96, 98 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 6, 22, 55, 56, fracciones IV y VI, 60, 65, fracción XXX, 107, 236, fracción V, 241, 247, 248 y 256 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y en atención a los acuerdos INE/CG61/2015, INE/CG66/2015, INE/CG67/2015, e INE/CG953/2015 emitidos por el Instituto Nacional Electoral, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente

### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el considerando primero de esta determinación.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprueba el Acuerdo por el que se informa a los servidores públicos el marco jurídico relativo a su obligación de ejercer los recursos que estén bajo su responsabilidad, acatando los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral extraordinario, de conformidad con lo establecido en los considerandos primero, tercero y cuarto del presente instrumento.

**TERCERO.** En términos del considerando cuarto de la presente determinación, los integrantes y funcionarios de los poderes públicos, organismos autónomos y demás entes de los tres órdenes de gobierno en el Estado de Querétaro, en relación con la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, tendrán que observar lo siguiente:

1. En cualquier tiempo y en todo el territorio del estado de Querétaro deben:

- a) Aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- b) La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda con ese carácter todo ente público, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso, esa propaganda puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

2. En la demarcación territorial del municipio de Humilpan, Querétaro, durante el periodo de campañas electorales, que será a partir del diecisiete de noviembre y hasta que concluya la jornada electoral, esto es el día seis de diciembre de este año, a excepción del inciso d), que será hasta el día posterior al de la elección, tienen prohibido:



- a) Ejercer o utilizar los recursos financieros, materiales y humanos que tengan asignados o a su disposición, para favorecer o perjudicar a los candidatos, partidos políticos o coaliciones, influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- b) Participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega de bienes, obras, productos de la canasta básica o de primera necesidad, materiales de construcción, así como de otorgar cualquier prestación económica al elector, para favorecer o apoyar a candidatos, partidos políticos o coaliciones.
- c) Difundir u ordenar la difusión de campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con información de las autoridades electorales, servicios educativos, salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población, las cuales deben hacerse sin fines electorales.
- d) Entregar los beneficios derivados de programas o acciones gubernamentales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, salvo que estén encaminados a la subsistencia.

3. En la demarcación territorial del municipio de Humilpan, Querétaro, durante el proceso electoral extraordinario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, tienen prohibido entregar cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, lo cual se considera como indicio de presión al elector para obtener su voto.

4. Deberán observar las disposiciones establecidas en el marco jurídico en materia electoral, así como las determinaciones emitidas por las autoridades electorales.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva comunique el presente acuerdo a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, a los ayuntamientos y demás entes de los tres órdenes de gobierno en el Estado de Querétaro.

28



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, a fin de que informe el contenido de este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en el Estado de Querétaro, remitiendo para tal efecto copia certificada del mismo.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de noviembre de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como de la siguiente manera:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	—	—
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL DE  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo